



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL **Medellín, noviembre veintiséis de dos mil veintiuno**

Proceso	EXONERACION CUOTA DE ALIMENTOS
Ejecutante	Eder Luis Negrete Mendoza
Ejecutado	Daniela Negrete Cano
Radicado	05001-31-10-011- 2021-00615 -00
Providencia	Interlocutorio N° 745
Instancia	Única
Decisión	Rechaza Demanda – Remite al Juzgado Sexto de Familia Medellín

El señor **EDER LUIS NEGRETE MENDOZA**, quien actúa por intermedio de apoderado, instaura demanda **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** contra de las señoras **DANIELA MARIA NEGRETE CANO y ANGGIE PAOLA NEGRETE CANO**.

CONSIDERACIONES

Obra en el plenario, solicitud de copia de la sentencia del proceso de alimentos proferida en el Juzgado Sexto de Familia de Medellín, en el cual se fijó cuota alimentaria en favor de Daniela María Negrete Cano Y Angie Paola Negrete Cano. Dicho proceso se tramita en ese juzgado bajo el radicado 1997-8291.

Aunado a lo anterior en el hecho primero del escrito de la demanda el apoderado de la ejecutante manifiesta que su representado, fue condenado por alimentos por el homologado Juzgado Sexto de Familia de Medellín.

En virtud de ello, conforme lo dispone claramente el artículo 306 del Código General del Proceso, la competencia en asuntos de ésta naturaleza, se determina en razón al **factor de conexidad**, debido a que la conserva el Funcionario Judicial que conoció del proceso ejecutivo; motivo que conduce irreflexivamente a rechazar la presente demanda, y remitir el expediente al despacho arriba mencionado, como lo dispone el artículo 90 del mismo Estatuto Procesal.

Así entonces, por lo advertido en párrafo anterior, esta judicatura rechazará de plano la demanda por falta de competencia, por lo cual se ordenará su remisión al Juez competente, esto es, al Juzgado Sexto de Familia de Medellín.

En tal virtud, el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín,

RESUELVE

1º) RECHAZAR la presente demanda **EXONERACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS**, instaurada por el señor **EDER LUIS NEGRETE MENDOZA**, contra las señoras **DANIELA MARIA NEGRETE CANO y ANGGIE PAOLA NEGRETE CANO**, por carecer de competencia para conocer del asunto.

2º) DISPONER su remisión al Juzgado Sexto de Familia de Medellín, ya que es el que debe conocer de la acción.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

**Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a0aaeaf13f9b63d77b13d8c39b2d64fcaecd57ea7f50831f6c1160395
5440f7a**

Documento generado en 26/11/2021 03:24:34 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**